



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE COLOSÓ, SUCRE.  
Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Código: 70204-40-89-001

**SECRETARIA:** Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, radicado 2017-00042 informándole que el abogado JAIRO ANTONIO PEREZ DIAZ , renunció al nombramiento de curador add litem dentro que se le había hecho dentro de este proceso.

Colosó - Sucre, 27 de septiembre de 2021

**SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLOSO SUCRE;** veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Ejecutivo Singular  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado: SEGUNDO PEREZ RUIZ Y OTRO  
Rad.: 2017-00042

En atención a la nota secretarial y al memorial aportado por el doctor JAIRO ANTONIO PEREZ DIAZ, en el que señala que renuncia al cargo de curador add litem de los demandados dentro de este proceso. Se procede a proveer.

La Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado, consagra el estatuto aplicable al profesional en derecho para el ejercicio de su profesión, contemplando un régimen de incompatibilidades, así:

*"...ARTÍCULO 29. INCOMPATIBILIDADES. No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:*

*1. Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones..."*

De lo anterior se deriva, que quien ostente la calidad de servidor público no puede ejercer la abogacía por expresa disposición normativa, ello con el fin de asegurar la dedicación exclusiva de los servidores públicos al ejercicio de sus funciones.

Para el caso concreto, el doctor JAIRO ANTONIO PEREZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 92.520.821 y T.P. N. 200.856 del C.S.J., Señala que el motivo de su renuncia como curador add litem, "por cuanto participé en la convocatoria N. 4 de empleados de Tribunales, Juzgados y empleados de centros de servicios-Rama Judicial y el 1 de junio de 2021 el Consejo Superior de la Judicatura mediante resolución No. CSJSUR21-86, declaró firmeza de registro seccional de elegibles de secretarios municipales" e informa que está dentro de la lista de elegibles y va a optar por una de las plazas disponibles.

Frente a lo anterior, el despacho manifiesta que en la actual situación, no se cumple con la incompatibilidad establecida en el artículo 29 de la ley 1123 de 2007, pues aunque el solicitante pudiese estar en lista de elegibles de la convocatoria N. 4 de empleados de la rama judicial, lo cierto es que en estos



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE COLOSÓ, SUCRE.  
Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Código: 70204-40-89-001

momentos no ostenta la calidad de servidor público o no se acredita la calidad de empleado público de la rama judicial.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Coloso, Sucre,

### RESUELVE

**UNICO:** No aceptar la renuncia del doctor JAIRO ANTONIO PEREZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 92.520.821 y T.P. N. 200.856 del C.S.J, como curador add litem de los demandados, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN JAVIER HERNÁNDEZ IRIARTE  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
COLOSÓ - SUCRE

NOTIFICADO POR ESTADO No.025  
DE FECHA: 28 de septiembre de 2021